



Ayuntamiento de Sinarcas  
Sra. alcaldesa-presidenta  
Pl. del Ayuntamiento, 1  
Sinarcas - 46320 (València)

=====  
Ref. queja núm. 1904313  
=====

**Asunto: Falta de respuesta a solicitud de copia del plano de la licencia de obra (expte. 8/95) calle Norte nº 29**

Estimada Sra. Alcaldesa:

Con carácter previo, debemos indicarle que esta institución es consciente de la situación de excepcionalidad que están atravesando las administraciones públicas como consecuencia de la pandemia producida por el Covid-19.

No obstante, como usted sabe, el Síndic de Greuges, de conformidad con la Ley 11/1988 de 26 de diciembre, tiene encomendada la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, reconocidos en el título I de la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía, cuando estos se ven vulnerados por una actuación irregular de la Administración Pública Valenciana. La supervisión de la actividad de las administraciones públicas se mantiene, incluso, ante la declaración del estado de alarma.

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su título III, formulamos la siguiente resolución.

**Dña. (...), con DNI nº (...)** se dirige a esta institución manifestando que, mediante escrito presentado con fecha 27/10/2019, ha solicitado al Ayuntamiento de Sinarcas una copia del plano de la licencia de obra (expte. 8/95) de la (...), sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento.

Admitida a trámite la queja, solicitamos al Ayuntamiento de Sinarcas una copia de la resolución motivada dictada en contestación a lo solicitado por la persona interesada.

En lugar de enviarnos dicha resolución, el citado Ayuntamiento nos comunica lo siguiente:

“(...) con el fin de que pueda exponer al nuevo Secretario los asuntos pendientes que tienen con este Ayuntamiento les convoco a una

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 01/05/2020	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

reunión/entrevista, en el despacho del mismo, el próximo jueves día 13/02/2020 (...)

En la fase de alegaciones al informe municipal, la autora de la queja efectúa las siguientes consideraciones:

“(…) la obra de reconstrucción de nuestro inmueble (almacén) se empezó en Octubre de 1995 y se terminó en Diciembre de 1995. La Licencia de Obra nos la otorgó en Ayuntamiento el 18/09/1995 (Registro Salida Nº 526, Fecha Salida 05/10/1995) y en ella consta que se nos entregó un plano con las medidas a guardar. La reconstrucción la tuvimos que hacer, mi (...) y yo, porque nuestro almacén de la C/ (...) (segundo número de policía C/ (...)) colindaba con un solar de propiedad municipal situado en C/ (...) (segundo número de policía C/ (...)) y el Ayuntamiento nos obligó en Septiembre de 1995 a derribar la esquina Oeste de nuestra construcción para proceder a un deslinde con su solar.

En 1995 nuestro almacén de la C/ (...) ocupaba la parcela catastral (...) y el solar municipal de C/ (...) tenía como número de parcela catastral el (...). En 2006 le modificaron el número de parcela a nuestra finca que pasó a ser el (...), y en 2018 la dirección pasó a ser la de C/ (...) (segundo número de policía C/ (...)) (...)

En el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta la condición de interesado de la autora de la queja y solicitante de la información, hay que notar que el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, le reconoce el derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Por otra parte, conviene destacar que, tanto el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como el artículo 17.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, de lo contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No cabe, por tanto, retrasar la contestación permitiendo el paso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

Y todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en ambas leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del derecho de acceso (arts. 14 y 15 de la Ley 19/2013) o alguna causa de inadmisión (artículo 18 Ley 19/2013) que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de dicho plazo de un mes una resolución motivada explicando las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (art. 20.2 de la Ley 19/2013 y 17.4 de la Ley 2/2015).

Finalmente, si la Administración no tiene la documentación solicitada o la misma no existe, debe resolver en este sentido y notificárselo al solicitante.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de Sinarcas** que, en cumplimiento del derecho reconocido en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, facilite a la autora de la queja una copia del plano de la licencia de obra (expte. 8/95) de la calle (...).

En circunstancias normales le solicitaría que, en el plazo de un mes, nos remitiera el preceptivo informe en el que nos manifestara si acepta o no de las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estimara para no aceptarlas.

Sin embargo, ante la situación excepcional que están atravesando las administraciones públicas como consecuencia de la pandemia producida por el Covid-19, el 13 de marzo de 2020 el síndic de Greuges resolvió suspender, desde esa fecha y hasta nuevo aviso, los plazos establecidos en la citada ley para la tramitación de los expedientes de queja. Confiamos en que esta Administración atenderá la presente solicitud lo antes posible mientras se mantenga el estado de alarma.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana